

1226

136

aped. promovido por
D. Jose Cuinos, solicitando
esperas. a sus Acuerdos.

Frñl al Con^d

Año de 1826

90/

S

Frederick's Valley, Maryland

valley & Frederick County

188

Frederick County, Maryland

1867

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

Frederick County, Maryland

1

Balance que manifiesta
el actual Estado de mis negocios.

1795
1796

Balance due
to the
of the

A

Razon de los Individuos que me deben por Escrituras y Pagarees

A Pagar.

D.	Fran ^{co} Carrero - Por Docum ^{to} de Escrit ^{ura}	1			1 450.-
El	Tribunal el Consulado - Por reconocim ^{to}	2	790.-		
El	Dho. Tribunal - Por Emprerstito Docum ^{to}	3	100.-		890.-
El mismo	Tribunal - Por Dinero entregado referente al Cuyo exivido al gobierno Espa ^{no} en 31 de Julio de 824 Docum ^{to}	3			400.-

Pagarees

D.	Manuel Villavicencio - Docum ^{to}	4	116. 6		
"	Jose Rojas - idem	5	267.-		
"	Jose Sanabria - idem	6	389. 3		
"	Jose Alarcon - idem	7	49.-		
"	Jose Ocampo - idem	8	33.-		
"	Gabriel Solis - idem	9	37.-		
"	Santiago Vidaurre - idem	10	120.-		
"	Jose Gortia - idem	11	52.-		
"	Ygnacio Castellon - idem	12	122.-		
"	Cypriano Lusa - idem	13	16.-		
"	Pedro Carrillo - idem	14	34. 2. 1/2		
"	Jacinto Samudio - idem	15	187. 2.-		
"	Jose Arbului - idem	16	70.-		
"	Jose Maria Munos - idem	17	212.-		
"	Jose Santa Maria - idem	18	300.-		
"	Jose Rodriguez - idem	19	132.-		
"	Juan Montellanos - idem	20	475.-		
"	Bartholome Lopez - idem	21	200.-		
"	Jose Tomas Cortes - idem	22	59.-		
"	Jose Herrera - idem	23	84.-		
"	Manuel Orisco - idem	24	22.-		
"	Jose Menacho - idem	25	55.-		
"	Yeronimo Cherry - en 2. Pagarees	26	68.-		
"	Antonio Errausqui - Docum ^{to}	27	108.-		
"	Antonio Taboada - idem	28	99.-		
"	Pedro Navarro - idem	29	180.-		
"	Juan Manuel Navarrete - idem	30	50.-		
"	Manuel Mencias - idem	31	70.-		
"	Ramon Nunes - idem	32	127. 5		
"	Jose Rebata - idem	33	132.-		
"	Andres Sotero - idem	34	50.-		
"	Pedro Gonzales - idem	35	130.-		
"	Manuel Galloso - idem	36	120.-		
			4167. 2 1/2	2	440.-

A la B^{ta}

Sumas de la Bta

D. Basilio Peña	Documento	N ^o	37	167	2	1/2	2	110
" Jose Ygnacio Andrade	Idem	N ^o	38	33				
" Jose Matias Rivera	Idem	N ^o	39	150				
" Manuel Achutegui	Idem	N ^o	40	113				
D. Miguel Santiago Vesto y Pagare	N ^o	41	9				4	497 2 1/2
				Pesos			6	937 2 1/2

Asciende esta Varzon a la cantidad de seis mil novecientos treinta y siete p.^{as} dos y media rs.^{os} (S. Y.) Lima
 Junio 25 de 1826

José Quiroz



B.

Razon de los Individuos, que me deben por Cuentas Corrientes, segun consta en el Libro Respectivo. Asaver.

Varios Individuos en partidas menores segun el Libro de Cuentas Corrientes			
	af 1. ^a		397, 2.
D. Jose Guerrero	12.		120, 2.
D. Luis Arias	13.		66, -
D. Jose Ramon	14.		13, 2.
D. Manuel Segura	15.		60, 6.
D. Lorenzo Gonzalez	16.		29, 2.
D. Jose Oza	17.		24, -
D. Jose Gonzalez	18.		14, -
D. Jose Panales	19.		185, 1.
D. Rosario Arce	20.		78, -
D. Pedro Aguila	21.		27, 3.
D. Luis de la Puente	22.		12, -
D. Camilo Torres	23.		117, 4.
D. Manuel Tschetegui	24.		123, 4.
D. Jose Vinzuela	25.		26, -
D. Gregorio Carrillo	26.		56, 2.
D. Jose Meneses	27.		170, 4.
D. Jose Arzabe	28.		419, 7.
D. Manuela Guitado	29.		44, 5.
D. Jose Azpurra	30.		84, 2.
D. Jose Herencia	31.		70, -
D. Manuel Hernandez	32.		50, 0.
D. Juan Antonio Pitor	33.		4, -
D. Jacinto Orgeda	34.		250, 5.
D. Francisco Cruz, fusilado en el castillo	35.		103, -
D. Paula Manilla	36.		30, -
D. Jose Asansa	37.		37, 1.
D. Manuel Lavarte	40.		12, -
D. Jose Guirado	42.		13, 4.
D. Andres Cebrían	46.		16, 4.
D. Jose Laudauero	47.		91, 4.
D. Guido Villegas	48.		50, 1.
D. Nicolas Chumpitas	52.		14, 4.
D. Juan Manuel Bitaliaus	53.		25, -
D. Manuel Toldarriaga	54.		43, 4.
D. Gertrudis Mergarejo	55.		25, -
D. Manuel Rivera, mi dependiente, Al credito a varios Individuos del Comercio, librado por las Montañas y avaluado por ellos mismos	af 56 y 57.		3, 215, 2.
D. Manuel Villalta	61.		13, 4.
D. Jose Manuel Arrumategui	63.		248, 4.
D. Marcos Aguilar	70.		165, -
D. Francisco Jumis	74.		357, 4.
D. Jose Anardo	75.		218, -
D. Pedro Alvarado	76.		38, 1.
D. Jose Rodriguez	77.		22, 2.
D. Manuel Marques	83.		54, 5.
D. Felipe Gallardo	87.		62, -
D. Fran. Rodriguez, depend. de Bergman	92.		23, 4.

Signe a lab. la suma de p. 7.324, 6 1/4

Suma del abuelo Pesos 7.324, 6 $\frac{1}{4}$

D. Francisco Ynfante	94	22, 2
D. Antonio Carraion	97	53, 7 $\frac{1}{2}$
Varios Individuos en partidas menores	118 y 119	448, 6 $\frac{1}{2}$

Total Pesos 7.849, 6 $\frac{1}{4}$

Asciende esta Razon segun se demuestra a la Cantidad de
Sietemil Ochocientos quarenta y nueve pesos, Seis y quartillo
Males S. Y. = Lima y Junio 25 de 1826 =

José Guinza

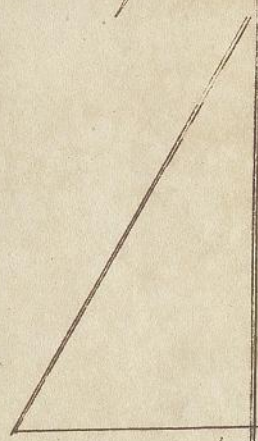
Balance que manifiesta el va-

lor de las existencias de mi tienda... Sus Deudas Activas, y Pasivas... De-
duccion de las incobrables... Y el resultado liquido... A SAVER.

DEBE

HABER

A	D ^{na} J. Heyworth y C ^{as}	3.951.	4
A	D. Cristoval Briggs	1.321.	-
A	D ^{na} J ^{na} Maclean	5.598.	-
A	D ^{na} N. Coeran y C ^{as}	1.648.	4
A	D ^{na} Samuel Price	2.973.	-
A	D ^{na} Federico Bergman	3.944.	1
A	M ^{rs} Fayleuer Newton	1.228.	7
A	D ^{na} Usidro Perla	500.	-
A	D ^{na} Narciso Colina	342.	-
A	D ^{na} Simon Larrainza	250.	-
A	D ^{na} Man ^{te} Lola	150.	-
A	D ^{na} Lorenzo Baderrama	620.	-
A	D ^{na} Pablo Casanova	1.220.	-
A	D ^{na} Juan Pegg	60.	-
A	los S ^{rs} . Alsop y Wetmore	3.400.	-
A	D ^{na} Jose Mayo	360.	-
A	D ^{na} Jacinto Orgera	360.	-
A	D ^{na} Jose Ex Helme	1.500.	-
A	D ^{na} Man ^{te} Arias	160.	-
A	MOENS y Comp	640.	-
A	D ^{na} Fran ^{co} Gamboa	107.	-
A	M ^{rs} Leitt. y Burnett	112.	-



\$ 30 443. -

Balance 421. 1 3/4

Por valor x existencias en la tienda,
segun la regulacion que se ha hecho
x los efectos, con respecto a la plaza 20.000. -

Deudores Por escript^{ra}
y Reconocim^{to} segⁿ la razon A.

Por valor x una Escrip^{ta} x D^{na} Fran^{co}
Carrero - segun Docum^{to} N^{ro} 1 1.450. -

Por valor caido al Consulado y reco-
nido - segun Docum^{tos} N^{ros} 2 y 3 890

Por valor caido al Consulado, referente
a Cuyo - segun Docum^{to} N^{ro} 3 100. -

Por varios Deudores, segun sus Pa-
garés desde el N^{ro} 1 - a 44 4.497. 2 1/2

Deudores de cu-

entas corrientes q^e continen la
razon B. y se manifiestan en
el Respectivo Libro desde f^o 1. a 119 7.849. 6 1/4

34 787. - 3/4

A Deducir Deudas.

incobrables y quebrantos

La Escrip^{ta} x Carrero p^r fallido 1450.

El Cuyo caido al Consulado p^r
el Gobierno Español 100.

La perdida q^e sufre x mi Depu^{ta}
D^{na} Man^{te} Rivera segun la
razon B 3215.25 4765. 2 1/2

30.021. 6 1/4

Balance p^a igualacion 421. 1 3/4

421. 1 3/4

30.443. - -

Nota.

Que en la tienda tiene q^e haver el P^{ro} D^{na} Fran^{co} Marcos Calderon por identidades
veinte Perinetas x paños - Tambien como Apoderado x D^{na} Juan Pazo - Veinte

piezas a Buache, y otros sombreros a paja que dejó en Comisión - Lima y
Iquino 25 de 1826.

you Quinor

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

SS. Prior y Consules.

D^m José Quiros, de esta Vecindad y Comercio, en la forma q^e mas
mayor lugar ante V.S. paresco y digo: Que advirtiendo, segun el actual es-
tado de mi giro Comercial, que no es posible satisfacer puntualmente a
mis Acreedores, sin venir a una ruina irreparable adopte el medio
prudente de manifestar mi Situacion a los mismos Acreedores, p^a q^e se
dignasen Concederme la espera de dos años: tiempo q^e calculo sufici-
ente p^a ponerme en estado de Cubrir mis Respectivos Creditos.

Mis diligencias en esta parte, con muchos de los Acreedores
empesaron a corresponder a mis Esperanzas y designios — Pero al cabo
no he podido Conciliar la Voluntad de todos; y el negocio ha Venido a
este Tribunal, en donde se me ha mandado presentar el Plan q^e man-
fiesta el Capital q^e mancho y las Deudas a que el, es afecto — Des-
de luego, Cumpla con este deber, exiniendolo con la formalidad necesaria.

De el aparece que el DEBE asciende a la Cantidad de tre-
inta mil Quatrosientos quarenta y tres p^{rs} y el HABER a la ex-
trecinta mil Veinte y un p^{rs} seis y quartillo rr^{os} — Por manera que Cote-
jadas Ambas Sumas, resulta el pequeño Deficit. de quatrosientos Ve-
inte y un p^{rs} uno y tres quartillos rr^{os} — Es de advertir q^e en esto in-
fluyen varias razones — La una es, que las existencias q^e actual-
mente, tengo en mi tienda, Están calculadas, no p^r los precios a q^e pueden
expenderse en ella, y que defarian un aumento de Consideracion, sin p^r sus
mismos Costos; que es decir q^e en el dia importarian Veinte mil pesos,
pero Continuada en el giro, en que Están provablemente, han de dar un
aumento que proporcionen Respective^{te} una Ocasion de satisfacer las
Deudas a buelta de los dos años, tanto mas, quanto q^e se proteja el Comer-
cio: Razon que debe tenerse muy presente.

Es la otra que Obrando con la buena fé, q^e me es caracteris-
tica, hago una deducion de quatro mil Setecientos Sesenta y cinco p^{rs}

de Deudas, que p^r desgracias imprevistas, son enteramente pro-
vidas, dejando tan solo las que pueden Colectarse p^r sus Circunstancias
de estar Documentadas, y que ascienden a D^{os} mil Veinte
y un p^o 500 y medio 100 ⁵/₁₀.

Entrando en la mala Cituacion de mi giro de un modo gene-
ral; es preciso tener muy presente que a mas de la perdida de los
indicados Quatro mil Setecientos Sesenta y Cinco p^o que de Conta-
do ha gravitado sobre mi, han concurrido otras varias Circunstancias,
que de necesidad me han puesto en la Cituacion dolorosa de no
cumplir mis pactos, con aquella Religiosidad que siempre me prometi,
y q^{ue} no he sabido guardar en un giro que del Año Veinte y tres
a la fha. ha sido de D^{os}cientos mil p^o — El hombre no tiene
fuerza p^r Contrastar a la fortuna, quando se le declara Contraria.
La guerra ha obrado sobre todos los Reinos; y la q^{ue} ha terminado en
el Peru, es innegable que ha debilitado las proporciones de progre-
sar en el Comercio — Las necesidades mismas de la plaza, han
sido motivos suficientes p^a Venir en Mina, despues de otros q^{ue} no
pueden Ocultarse a la penetracion de Este Tribunal.

Se deduce de todo, que el Estado mui ventoso de mi
giro, no es producido de mala Versacion, sino Consequencia de
estas Circunstancias Adversas, que no he podido precaver, con nin-
guna clase de precauciones y Advertidos.

NO es dudable pues, que mis acreedores pesando estas
razones en la Balanza de su buen juicio, y persuadiendose de
que me quedan medios muy seguros y satisfactorios, accedan a la
espera que pretendo, y quando mi; me la Otorgue la justificacion
de V^s — Del otro modo, es claro que se perjudican los mismos ac-
tadores, sin mas fruto que el de ver arruinado a un hombre de bi-
en que ha tratado de llenar con paciencia todas sus Obligaciones — Las
existencias dejan de dar aumentos, y las Deudas Activas q^{ue} man-
nifiesto, si no se piden, quedan Obstruidas p^r la desaparicion de
mí, en el propio lugar en que se han contraido — En fin todos los
males que pueden evitarse, con la prudencia — En esta virtud

A V^s — pido y Suplico, que habiendo por presentado el plan de que me
he encargado, se sirva proveer, lo que corresponde con arre-

John & Co

John Quincy

Ortius de Levallon.
Argote.

Se presumen las razones q. se expresan, y se rubrican
entre otros papeles y q. compareceran en el primer día
de Añ. citados ala misma conforme a ordenanza.
Lima, y Junio 27. de 1726

Lucia

En tres de Julio de 1826, por los antecedentes q^e constan de la Vaca
o balanza ref^a igualmente al sueldo comun. Y para que así como
firmo la presente diligencia —

Marian Gondillo

[illegible]

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

que velen o curran, y por ahora, no pueden proseguir.
En este termino se concluye el compendio, y firma
con esta ceca los Intendentes con Maibumal, quien ordena
se deice de ella copia certificada, al f.º de recibo. Lima, y Julio
4.º de 1826

[Signature]

[Signature]

Templeman Bogmann y Cia.

F.º CO. Mazon
Gordon

Ricardo Brigg

Juan Feguer y Cia.

J. D. Simon y Cia.
y para mi
Nuncio de la Oficina

J.º J. Cochran y Robertson
J.º. Klescher

Don Juan Machan
R.º. Leonard

Naylor y Cia.

Alfonso Martin y Cia.

Luis Balcarraz

[Signature]

Jose de S. de S. y Cia.

Juan de S. de S.

Man. J. de S. de S.

Man. J. de S. de S.

Man. J. de S. de S.

Vicio de la Sala

Man. J. de S. de S.

Man. J. de S. de S.

Man. J. de S. de S.

1823	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	1840	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	1859	1860	1861	1862	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	22
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	----



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Obligacion

Jⁿ Jose Quiros.

Celoso 1821

Jenpleman Berquiam y comp.

Jⁿ Jose Qui-

ros del Comercio de esta Ciudad
con tienda publica en el Portal
de Botoneros: otorgo que debo y me obligo a pagar a los Seño-
res Jenpleman Berquiam y compania la cantidad de nueve
mil pesos, saldo de varios efectos que compre y me vendieron
dichos Señores a precio corriente de plaza y a mi entera sa-
tisfaccion en los meses de Agosto y Setiembre de mil ochoci-
entos veinte y tres que recibí, y por no ser de presente re-
mision las cajas de la entrega prueba y termino, que
importaron doce mil noventa y tres pesos uno y quatro
reales pagaderos en plaza por cantidades semanales
de ciento, hasta quinientos pesos, segun el estado que su
ventas les permitan. En esta virtud aseguro que dicho
nueve mil pesos del saldo hasta veinte y dos del corriente
mes y año que debo como ha referido, seran satisfechos
en la dicha contrata de ciento hasta quinientos peso
semanales, segun el estado que las ventas permitan. Doy
firmes para y cumplimiento obligo mis bienes muebles
y raices habidos y por haber, con amplio poder a los

Señores Jueces de qualquiera parte que sean para que al
referido me ejecuten en legal forma como si fuere su
sentencia definitiva de Juez competente pasada en au-
toridad de cosa juzgada consentida y no apelada
renunció todas las Lays fueros, y privilegios de mi
favor y la que favorece la general de renunciaciones,
consintiendo en tratador de esta licitura sin mi cita-
cion dñna y dñro uenre y sea de mil ochocientos
y quatro y quito. Del dñy ante a quien yo el lo-
cribano dñy fe canonico lo firmo diendo testigos

dñ Manuel Saavedra dñ Ramon Talles
dñ Antonio Chaparro - Jue Luirros - Aure
mi - Vicente Garcia licitante Publico

Entienda conu orig. a q. me remito

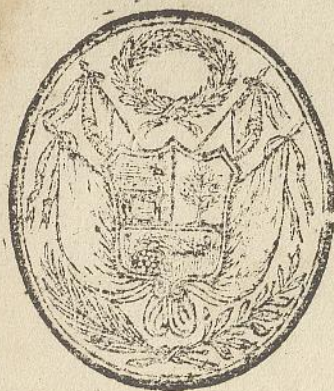
8888

Vicente Garcia
Esc. Pub. Co

Cumpliendo con lo mandado en la pro-
 videncea antecedente presento copia
 atestada del instrumento que se
 pidió acompañado con la cuenta
 corriente de d. José Luinco con la
 casa de Tempelmann Bergmann y Cia.
 En cuya vista resolverse V. E. lo con-
 veniente. Lima y Julio 15/826

p.^a *José Antonio Newton y Camp*
Carlos Luis Clavero

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. S. Prior y Concul

Jaylun Xinton y Comp.^{as} ante V. S. con el debido respeto
paresen y exponen.

Que son acredores de D. José Quiroz por el importe de \$
1278-7. siendo el Saldo de Efectos de su pertenencia compra-
dos a los Señores Templeman Bergman y Comp.^{as} en 1825 y
que son afianzados por Escritura en favor de la referida Casa.
Que en la lista de acredores presentada por D. José Quiroz no son
anotados de Escriturarios.

Que conviene a su derecho declare D. José Quiroz, que son intere-
zados, como lo son en la Escritura de Templeman Bergman y Ca.
y que sean agregados al plan que obra en poder del Tribunal, en
la clase de Escriturarios y gozar la preferencia correspondiente.

Por tanto - a V. S. piden, y duplican se sirvan mandar segun van expuesto.

Lima y Julio 10. de 1826,

Juan de Vargas

por Jaylun Xinton y Ca.
Carlos Guill. Alende

S. S.

Presente una parte al Vniversum. segun ha de referenciar
y se proveia. Lima y Julio 11. de 1826.

Ortíz de Zavallos
Alvarado Calvion
Angot
Alcázar
D. García

[Several large, stylized handwritten signatures or initials in ink.]

[Handwritten signature or stamp at the bottom right.]

REPUBLICA PERUANA

1. The first of these is the fact that the
 2. second of these is the fact that the
 3. third of these is the fact that the

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. J. Prior y Consules

*Jayleur Newton y Comp^a ante V.S.
con el debido respeto parecen y dicen:
que cumplen con lo mandado en la
providencia antecedente, presentando
la copia atestada del Instrumento que
se pidió acompañado con la cuenta
corriente de d. Jose Lueros con la
Casa de Templeman Bergmann y Comp^a
L. L.*

*por Jayleur Newton y Comp^a
Carlos Guillot Claude*

*Ante de Levallon.
Miguel Salazar.
Jagore.*

*Asesor.
J. J. Gaudin.*

*Por presentado los Documentos, D. Jose Lueros declare
como se solicita, con citacion, y fecha traigase. Lima
y Julio 15. a 1826.*

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Suiza

Templeman Bergmann & Co. *Sindler*

En testimo, yo yo de Julio de mil ochocientos veinte, y seis
año de oñ del Sr. Comul, D. Fran. Agustín de Negrete, a. D.
Jose Lizarra, p.^a las quatas, y media de la tarde al día de mañana
de que testifico —

En ymnos de Ayate don mil ochocientos veinte, y seis, Don
 Tori Luis, con licencia de las autoridades citadas, compareció
 ante el Sr. Conde, Sr. Fr. Agustín de Aragón, quien por
 ante mi el Sr. Eusebio le recibió juramento que le
 hizo según forma de dño, bajo del qual, ofreció su ver-
 dad en lo que lo que viera, y fuese preguntado, y oírlo
 alor de lo pedido en el ymnos de dño, y con presen-
 cia de la junta de señores que le formó la casa de con-
 sistorio de Aragón, y compañía, fecha tres de Julio
 de mil ochocientos veinte, y seis, firmada por dicho
 Senor, y el Sr. Eusebio, dize: Que es cierto que
 mil ochocientos veinte, y seis, y con veinte y cuatro
 alca de dñe, dñe, y compañía, retienen
 comprendidos en la Eusebio, y otorgo dño. Eusebio

Dos Reales



REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

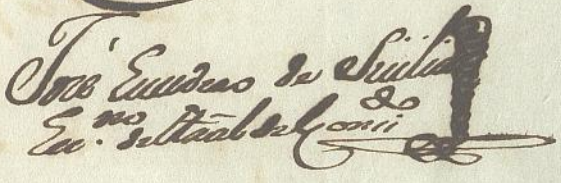
ante a favor de los referidos Señores, don Juan
 Bergman, y Compañía, con fecha veinte, y seis de Enero
 de ochocientos veinte, y quatro, por cantidad de nueve
 mil pesos, que se halla reducida en el día, a cinco mil
 ciento ochenta pesos; los tres mil novecientos quarenta,
 y uno con vno, correspondientes a los expresados don Juan
 Bergman, y Compañía; y los mil doscientos treinta
 y ocho pesos a don S. Neuron, con como se ha dicho
 de los S. Neuron, y Compañía. Dado que he
 oído, y deliberado en la ciudad, y cargo del Suacamento
 que se tiene en el of. de oficio, y ratifico, leida quale
 fue en su deliberación, y lo firmo, rubricando antes
 el mencionado don Juan Bergman, de que ratifico —



Jose Guzman



Don Juan Bergman de Suñer
 Es. Subalterno



Visto: Por lo q resulta de la declar. anteced. y del Unicum.
 presentado, entendiendose el credito de la Casa de Baglioni
 Neuron y comp. con el mismo privilegio que los
 demas con ramos de Escrituras, segun se expreso



en la Acta de 4. de Julio, Luna y Agosto
5. 1826.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente he visto el contenido del auto g. l. de
don Carlos Lande y firmo de que certifico —

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

[Signature]